

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/AR/001/2018

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Arq. Ramsés Sánchez Tenorio Director y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo al Contrato de Comodatos con número **CO-K-329-003E/18-CMO01** de fecha 24 de abril del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Primero: La unidad de Atención ciudadana y Transparencia giro la circular CA/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicito, a subdirectores y jefes de la Unidad de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de ser, considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo: En hora hábil, 4 de julio de 2018, la unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, por quien dijo llamarse **LLERGO RECARGADO**, mediante la cual quedo registrada bajo el número de expediente **COTAIP/298/2018**, en la que solicito textualmente lo siguiente ***"Solicito me informen los Regidores, la presidencia Municipal, así como todas las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, la relación de bienes Muebles e Inmuebles que el Ayuntamiento ha otorgado en comodato, concesión o donación, detallando el nombre del beneficiario y copia de los expedientes de cada acto."***

Tercero: La Unidad de Seguimiento de Control y Obras, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 162 y 163, remitió un memorándum con número DOOTSM-SCOS-916-2018, con fecha seis de julio del presente, en el cual solicitan la reserva parcial del documento de Contrato de Comodato con No. CO-K-329-003E/18-CMO01.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 114. La clasificación de la Información se llevara a cabo en el momento en que:

[...]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[...]

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

***Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.*

[...]

***XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.*

[...]

Segundo: Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones. Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

***Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.*

[...]

***XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.*

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
Contrato de Comodato CO-K-329-003E/18-CMO01	Parcial	27 de Julio de 2018	Cinco Años	<p>Se tienen en cuenta que al proporcionar el documento en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie puede ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información</p>	Subdirección de Contratación de Obras y Servicios

				<p>en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.</p>	
--	--	--	--	---	--

Información que se reserva: Número de serie del Equipo de Reciclado de Pavimento o Recicladora de Carpeta Asfáltica, se describe los datos que se reservan:

- *Recicladora de carpeta asfáltica.*
- *Motor Diésel Marca Detroit Diésel*
- *Pre calentador de pavimento asfáltico.*
- *Transmisión Hidráulica.*
- *Sistema de Enfriamiento.*
- *Tanque de para almacenamiento de Gas.*

Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a las piezas que conforman y/o utilizan las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, que permite identificar dichas piezas y/o maquinaria, por ende deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación.

De igual forma y complementando el párrafo anterior es necesario mencionar que el número de serie de cualquier vehículos o maquinaria, es una secuencia de identificación – constituida por letras y números en cada vehículo que es producido a nivel mundial, en otras palabras, es la huella digital de los multicitados bienes.

En este sentido es importante mencionar que el segundo párrafo de la cláusula quinta de los contratos, mediante los cuales se dan en comodato los bienes que especifican claramente la obligación del comodatario de utilizar piezas originales o de similar calidad y especificaciones para garantizar el funcionamiento permanente y oportuno del bien.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando, es de notar el proporcionar el número de serie de las piezas y componentes y maquinaria puede provocar que estos números de series sean clonados e insertados en piezas, maquinarias, unidades vehiculares, que sean utilizados en el mantenimiento de los bienes del Ayuntamiento.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial

Área que genera la Información: Subdirección de contratación de Obras y Servicios.

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Unidad de Control y Seguimiento de Obra.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los números de serie de las piezas, componentes y/o maquinaria especializada se evita la clonación y suplantación de las piezas originales de las Maquinarias Especializadas ya que estos datos hacen susceptibles a las Unidades por lo que al divulgar la información causaría un daño económico y financiero al H. Ayuntamiento.

Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso

de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108: La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*
- La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie poder ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos.
- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*
- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este H. Ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupos de personas podrían acceder a dichos números y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afecta las atribuciones de este Sujeto Obligado, legalmente que tiene para con la ciudadanía.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.*

[....]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.*

[....]

- Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que la divulgación de los números de serie de cada maquinaria o Unidades vehiculares, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, facilitara que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de números de series, con lo que ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

ACUERDO

Primero: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la Reserva Parcial de la Información relativa al documento generados ante esta Dirección con el objeto de obtener la información solicitada por la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicara en los documentos antes citados del presente escrito que es relativo al contrato de comodato, dictamen y acta de entrega de recepción, así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 27 de julio del año 2018.

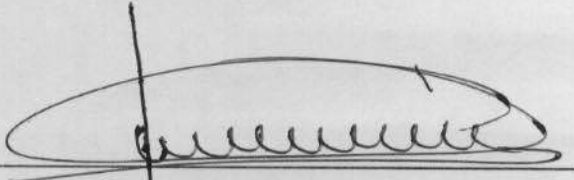
Segundo.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE


ARQ. RAMSÉS SÁNCHEZ TENORIO.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES


LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP.
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES


ARQ. MARÍA ARENAS BENHUMEA.
UNIDAD DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE OBRA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/111/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día seis de Agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. D.D. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de **10 concesiones de locales del periodo del 01 de Abril 2018 a la fecha, información que anexa de manera digital**, documentos que mediante oficio **CGSM/0709/2018**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, el titular de la **Coordinación General de Servicios Municipales**. Asimismo para efectos de analizar y confirmar la clasificación de la información y elaboración de VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos: **Contrato, Dictamen y Acta de Entrega Recepción** que forman parte integral del **CONTRATO DE COMODATO CO-K329-003/18;CMO01**, correspondiente al equipo de Reciclado de Pavimento o recicladora de carpeta asfáltica del Proyecto **K-329.- RECONSTRUCCIÓN DE CALLES Y AVENIDA CON EQUIPO DE RECICLADO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y ACUERDO DE RESERVA PARCIAL**, número **DOOTSM/AR/001/2018;CMO02**, que contiene número de serie del Equipo de Reciclado de Pavimento o Recicladora de Carpeta Asfáltica y ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DOOTSM/AR/002/2018 que contiene número de serie del Equipo de Bacheadora por medio de Inyección a Presión de Asfalto, tal y como lo solicita la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales mediante oficio **DOOTSM/4301/2018**, con la finalidad de atender la solicitud de información registrada bajo el número de folio Infomex **00863918**, solicitada por quien dijo llamarse **LLERGO RECARGADO** respecto de: “...Solicito me informen los Regidores, la Presidencia Municipal, así como todas las dependencias que conforman el Ayuntamiento, la relación de bienes muebles e inmuebles que el ayuntamiento ha otorgado en comodato, concesión o donación, detallando el nombre del beneficiario y copia de los expedientes de cada acto. A partir del 1 de abril de 2018 a la fecha...” (Sic). Y radicada bajo el número de expediente **COTAIP/298/2018**, por consiguiente se procede bajo el siguiente: -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Orden del día.-----

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. D.D. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio **CGSM/0709/2018**, el **Coordinador General de Servicios Municipales**, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, hace de conocimiento de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a través de la **Coordinación de Mercados**, ha otorgado **10 concesiones de locales del periodo del 01 de Abril 2018 a la fecha, información que anexa de manera digital**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y **elaboración en versión pública** de la información contenida en el oficio **CGSM/0709/2018** y anexos, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, y seas publicadas en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

DOS. - Mediante oficio **DOOTSM/4301/2018**, de fecha 27 de Julio de 2018, y recibido en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 01 de Agosto de 2018, la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, solicita analizar y confirmar la clasificación de la información y **elaboración de versión pública** de lo siguiente: **Contrato, Dictamen y Acta de Entrega Recepción**, que forman parte integral del **CONTRATO DE COMODATO CO-K-329-003E/2018**, correspondiente al equipo de Reciclado de Pavimento o recicladora de carpeta asfáltica del Proyecto **K-329.- RECONSTRUCCIÓN DE**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



CALLES Y AVENIDA CON EQUIPO DE RECICLADO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO, y clasificación del número de serie del Equipo de Reciclado de Pavimento o Recicladora de Carpeta Asfáltica, se describen los datos que se reservaran: *Recicladora de carpeta asfáltica, Motor Diésel Marca Detroit Diésel, Precalentador de pavimento asfaltico, Transmisión Hidráulica, Sistema de Enfriamiento, Tanque para almacenamiento de Gas, correspondientes al CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CO-K-329-003E/2018; CMO02*, bajo el número de ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DOOTSM/AR/001/2018, y clasificación del número de serie del Equipo de Bacheadora por medio de Inyección a Presión de Asfalto, se describen los datos que se reservaran: *Equipo de bacheadora, Motor Auxiliar, Soplador, Tanque de emulsión, Sistema de limpieza de Agua, Sistema de Keroseno, Chasis de cabina*, bajo el número de acuerdo de RESERVA PARCIAL DOOTSM/AR/002/2018, correspondiente al contrato de comodato: número CO-K-343-004/18; CMO02, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia este pueda pronunciarse respecto de la clasificación y elaboración de versiones públicas clasificación de reservas parciales de la información contenida en el No. De Oficio CGSM/0709/2018 y sus anexos y el No. De Oficio y DOOTSM/4301/2018. Documentales que en este acto son analizados y los argumentos vertidos en ellos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/AR/001/2018

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Arq. Ramsés Sánchez Tenorio Director y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo al Contrato de Comodatos con número CO-K-329-003E/18-CMO01 de fecha 24 de abril del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Primero: La unidad de Atención ciudadana y Transparencia giro la circular CA/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicito, a subdirectores y jefes de la Unidad de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de ser, considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Segundo: En hora hábil, 4 de julio de 2018, la unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, por quien dijo llamarse **LLERGO RECARGADO**, mediante la cual quedo registrada bajo el número de expediente **COTAIP/298/2018**, en la que solicito textualmente lo siguiente **“Solicito me informen los Regidores, la presidencia Municipal, así como todas las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, la relación de bienes Muebles e Inmuebles que el Ayuntamiento ha otorgado en comodato, concesión o donación, detallando el nombre del beneficiario y copia de los expedientes de cada acto.”**

Tercero: La Unidad de Seguimiento de Control y Obras, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 162 y 163, remitió un memorándum con número DOOTSM-SCOS-916-2018, con fecha seis de julio del presente, en el cual solicitan la reserva parcial del documento de Contrato de Comodato con No. CO-K-329-003E/18-CMO01.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el

plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 114. *La clasificación de la Información se llevara a cabo en el momento en que:*

[...]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[...]

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

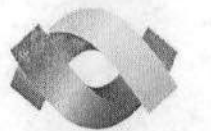
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.*

[...]

Segundo: Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones

Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.*

[...]

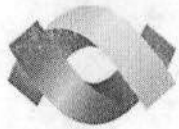
Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
Contrato de Comodato CO- K-329-	Parcial	27 de Julio de 2018	Cinco Años	Se tienen en cuenta que al proporcionar el documento en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse	Subdirección de Contratación



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

003E/18- CMO01			<p>de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie puede ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos.</p> <p>Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades</p>	de Obras y Servicios
-------------------	--	--	---	----------------------

				derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.	
--	--	--	--	---	--

Información que se reserva: Número de serie del Equipo de Reciclado de Pavimento o Recicladora de Carpeta Asfáltica, se describe los datos que se reservan:

- *Recicladora de carpeta asfáltica.*
- *Motor Diésel Marca Detroit Diésel*
- *Pre calentador de pavimento asfáltico.*
- *Transmisión Hidráulica.*
- *Sistema de Enfriamiento.*
- *Tanque de para almacenamiento de Gas.*

Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a las piezas que conforman y/o utilizan las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, que permite identificar dichas piezas y/o maquinaria, por ende deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación.

De igual forma y complementando el párrafo anterior es necesario mencionar que el número de serie de cualquier vehículos o maquinaria, es una secuencia de identificación – constituida por letras y números en cada vehículo que es producido a nivel mundial, en otras palabras, es la huella digital de los multicitados bienes.

En este sentido es importante mencionar que el segundo párrafo de la cláusula quinta de los contratos, mediante los cuales se dan en comodato los bienes que especifican claramente la obligación del comodatario de utilizar piezas originales o de similar calidad y especificaciones para garantizar el funcionamiento permanente y oportuno del bien.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando, es de notar el proporcionar el número de serie de las piezas y componentes y maquinaria puede provocar que estos números de series sean clonados e insertados en piezas, maquinarias, unidades vehiculares, que sean utilizados en el mantenimiento de los bienes del Ayuntamiento.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial

Área que genera la Información: Subdirección de contratación de Obras y Servicios.

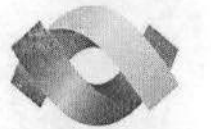
Fuente y Archivo donde Radica la Información: Unidad de Control y Seguimiento de Obra.







H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los números de serie de las piezas, componentes y/o maquinaria especializada se evita la clonación y suplantación de las piezas originales de las Maquinarias Especializadas ya que estos datos hacen susceptibles a las Unidades por lo que al divulgar la información causaría un daño económico y financiero al H. Ayuntamiento.

Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108: La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*
- La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie poder ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos.
- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*
- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este H. Ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupos de personas podrían acceder a dichos números y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afecta las atribuciones de este Sujeto Obligado, legalmente que tiene para con la ciudadanía.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.*

[...]

- Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que la divulgación de los números de serie de cada maquinaria o Unidades vehiculares, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, facilitara que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de números de series, con lo que ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

ACUERDO

Primero: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la Reserva Parcial de la Información relativa al documento generados ante esta Dirección con el objeto de obtener la información solicitada por la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicara en los documentos antes citados del presente escrito que es relativo al contrato de comodato, dictamen y acta de entrega de recepción, así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 27 de julio del año 2018.

Segundo.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/AR/002/2018


En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Arq. Ramsés Sánchez Tenorio Director y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo al Contrato de Comodatos con número **CO-K-343-004/18-CMO02** de fecha 24 de abril del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Primero: La unidad de Atención ciudadana y Transparencia giro la circular CA/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicito, a subdirectores y jefes de la Unidad de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de ser, considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo: En hora hábil, 4 de julio de 2018, la unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, por quien dijo llamarse **LLERGO RECARGADO**, mediante la cual quedo registrada bajo el número de expediente **COTAIP/298/2018**, en la que solicito textualmente lo siguiente **“Solicito me informen los Regidores, la presidencia Municipal, así como todas las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, la relación de bienes Muebles e Inmuebles que el Ayuntamiento ha otorgado en comodato, concesión o donación, detallando el nombre del beneficiario y copia de los expedientes de cada acto.”**

Tercero: La Unidad de Seguimiento de Control y Obras, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 162 y 163, remitió un memorándum con número DOOTSM-SCOS-916-2018, con fecha seis de julio del

 11

presente, en el cual solicitan la reserva parcial del documento de Contrato de Comodato con No. CO-K-343-004/18-CMO02.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.


Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

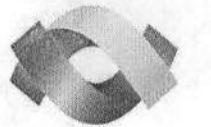
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha



12



en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 114. La clasificación de la Información se llevara a cabo en el momento en que:

[....]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[....]

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

Segundo: Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones
Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

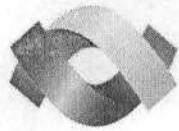
Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
Contrato de Comodato CO-K-343-004/18-CMO02	Parcial	27 de Julio de 2018	Cinco Años	Se tienen en cuenta que al proporcionar el documento en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de	Subdirección de Contratación de Obras y Servicios



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

			<p>proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie puede ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de</p>	
--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

				acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.	
--	--	--	--	---	--

Información que se reserva: Número de serie del Equipo de Bacheadora por medio de Inyección a Presión de Asfalto, se describe los datos que se reservan:

- Equipo de bacheadora
- Motor Auxiliar.
- Soplador.
- Tanque de emulsión.
- Sistema de limpieza de Agua.
- Sistema de Keroseno.
- Chasis de cabina

Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a las piezas que conforman y/o utilizan las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, que permite identificar dichas piezas y/o maquinaria, por ende deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación.

De igual forma y complementando el párrafo anterior es necesario mencionar que el número de serie de cualquier vehículos o maquinaria, es una secuencia de identificación – constituida por letras y números en cada vehículo que es producido a nivel mundial, en otras palabras, es la huella digital de los multicitados bienes.

En este sentido es importante mencionar que el segundo párrafo de la cláusula quinta de los contratos, mediante los cuales se dan en comodato los bienes que especifican claramente la obligación del comodatario de utilizar piezas originales o de similar calidad y especificaciones para garantizar el funcionamiento permanente y oportuno del bien.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando, es de notar el proporcionar el número de serie de las piezas y componentes y maquinaria puede provocar que estos números de series sean clonados e insertados en piezas, maquinarias o unidades vehiculares, que sean utilizados en el mantenimiento de los bienes del Ayuntamiento.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de Reserva: Parcial



Área que genera la Información: Subdirección de contratación de Obras y Servicios.

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Unidad de Control y Seguimiento de Obra.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los números de serie de las piezas, componentes y/o maquinaria especializada se evita la clonación y suplantación de las piezas originales de las Maquinarias Especializadas ya que estos datos hacen susceptibles a las Unidades por lo que al divulgar la información causaría un daño económico y financiero al H. Ayuntamiento.

Se tienen en cuenta que al proporcionar el documento en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108: La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con b glo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. *La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

- La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie puede ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos.

V. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*

- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este H.

Ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupos de personas podrían acceder a dichos números y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afecta las atribuciones de este Sujeto Obligado, legalmente que tiene para con la ciudadanía.

VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.*



[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que la divulgación de los números de serie de cada maquinaria o Unidades vehiculares, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, facilitara que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de números de series, con lo que ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

ACUERDO

Primero: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la Reserva Parcial de la Información relativa al documento generados ante esta Dirección con el objeto de obtener la información solicitada por la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

 18 

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicara en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo al contrato de comodato, así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 27 de julio del año 2018.

Segundo.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

TERCERO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1526/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación y elaboración de versión pública de la información que remite mediante oficio **CGSM/0709/2018**, el titular de la **Coordinación General de Servicios Municipales**; asimismo para efectos de analizar y confirmar la clasificación y elaboración de Versión Pública así como de los Acuerdos de reserva parcial DOOTSM/AR/001/2018 y DOOTSM/AR/002/2018, solicitados por la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** mediante oficio **DOOTSM/4301/2018**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y elaboración de versión pública, de la información de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, consistentes en: clasificación y elaboración de versión pública de la información que remite mediante oficio **CGSM/0709/2018**, el titular de la **Coordinación General de Servicios Municipales** y clasificación y elaboración de versión pública de los documentos siguientes: **Contrato, Dictamen y Acta de Entrega Recepción**, documentales que forman parte integral del contrato de comodato **CO-K-329-003E/2018**, que remite mediante oficio **DOOTSM/4301/2018**, el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.-

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

Toda vez que dichos documentales, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificado o identificable. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ **10 Expedientes de concesiones de locales del periodo del 01 de Abril 2018 a la fecha, a los cuales se deberán testar en lo individual y de manera general los siguientes datos:**

- Número de registro
- Número de local
- Fotografía
- RFC
- Dirección

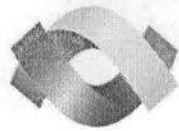
Así mismo de conformidad a lo solicitado, por el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante **Oficio Número DOOTSM/4301/2018**, en el cual señala que el contrato de comodato **CO-K-329-003E/18**, que corresponde al equipo de Reciclado de Pavimento o recicladora de carpeta asfáltica del Proyecto **K-329.- RECONSTRUCCIÓN DE CALLES Y AVENIDA CON EQUIPO DE RECICLADO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO**, contiene documentos que cuentan con datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, y sean publicados en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, por lo que **Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública** por contener lo siguiente: **credencial de Elector, CURP y R.F.C., Correo Electrónico, Domicilio, número de celular**. Por lo tanto se determina la confidencialidad de lo siguiente: -----

- **Contrato:** credencial de Elector
- **Dictamen:** Curp y R.F.C., Correo Electrónico, Domicilio, número de celular
- **Acta de Entrega Recepción:** Credencial de Elector.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVA PARCIAL NÚMERO DOOTSM/AR/001/2018, respecto de la información de la *Recicladora de carpeta asfáltica, en cuanto a: Motor Diésel Marca Detroit Diésel, Precalentador de pavimento asfáltico, Transmisión Hidráulica, Sistema de Enfriamiento, Tanque para almacenamiento de Gas, correspondientes al CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CO-K-329-003E/2018; CMO02, y ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DOOTSM/AR/002/2018* que contiene número de serie del Equipo de



Bacheadora por medio de Inyección a Presión de Asfalto, se describen los datos que se reservaran: *Equipo de bacheadora, Motor Auxiliar, Soplador, Tanque de emulsión, Sistema de limpieza de Agua, Sistema de Keroseno, Chasis de cabina,* en razón de que la divulgación de la información señalada representa un riesgo real, demostrable ya que causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, que al proporcionar el documento en comento, se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 ,112 y 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, La divulgación de los números de serie de los equipos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información ser clonados y suplanta permite identificar las piezas y componentes y maquinarias y por lo tanto dichos números de serie puede ser afecte el desempeño de las Unidades Especializadas y se vean involucradas en actos ilícitos.-----

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.-----

RESERVA PARCIAL NÚMERO: DOOTSM/AR/001/2018

Descripción: Número de serie del Equipo de Reciclado de Pavimento o Recicladora de Carpeta Asfáltica, se describe los datos que se reservan:

- *Recicladora de carpeta asfáltica.*
- *Motor Diésel Marca Detroit Diésel*
Pre calentador de pavimento asfaltico.
- *Transmisión Hidráulica.*
- *Sistema de Enfriamiento.*
- *Tanque de para almacenamiento de Gas.*

RESERVA PARCIAL NÚMERO: DOOTSM/AR/002/2018

Descripción: Número de serie del Equipo de Bacheadora por medio de Inyección a Presión de Asfalto, se describe los datos que se reservan:

- Equipo de bacheadora
- *Motor Auxiliar.*
- *Soplador.*
- *Tanque de emulsión.*
- *Sistema de limpieza de Agua.*
- *Sistema de Keroseno.*
- *Chasis de cabina.*

Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a las piezas que conforman y/o utilizan las Maquinaria Especializada de este H. Ayuntamiento, que permite identificar dichas piezas y/o maquinaria, por ende deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación-----.

De igual forma y complementando el párrafo anterior es necesario mencionar que el número de serie de cualquier vehículos o maquinaria, es una secuencia de identificación – constituida por letras y números en cada vehículo que es producido a nivel mundial, en otras palabras, es la huella digital de los multicitados bienes.-----

En este sentido es importante mencionar que el segundo párrafo de la cláusula quinta de los contratos, mediante los cuales se dan en comodato los bienes que especifican claramente la obligación del comodatario de utilizar piezas originales o de similar calidad y especificaciones para garantizar el funcionamiento permanente y oportuno del bien.-----

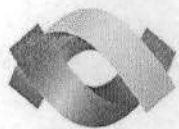
Por todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando, es de notar el proporcionar el número de serie de las piezas y componentes y maquinaria puede provocar que estos números de series sean clonados e insertados en piezas, maquinarias, unidades vehiculares, que sean utilizados en el mantenimiento de los bienes del Ayuntamiento.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el punto UNO y DOS de los Antecedentes y en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA PARCIAL, de las documentales descritas en el punto DOS los Antecedentes y en el considerando III de la presente acta, es decir ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DOOTSM/AR/001/2018 y ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DOOTSM/AR/002/2018. -----

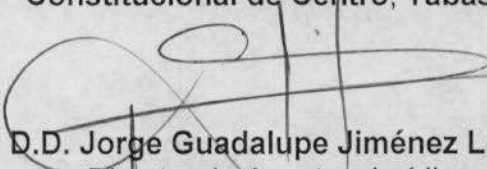
SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Coordinación General de Servicios Municipales y a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la elaboración en versión pública y la Reserva de los documentos señalados en la presente acta.-----

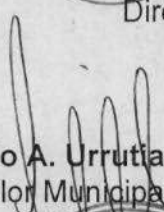
TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----


3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


D.D. Jorge Guadalupe Jiménez López
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

